

2016-2018

Huixquilucan

Gobernando Juntos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

EXPEDIENTE: 01953/INFOEM/IP/RR/2017

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
INFORME JUSTIFICADO

MTRA. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número **01953/INFOEM/IP/RR/2017**, exponiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, se recibió por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, una solicitud de información pública bajo el número de folio **00181/HUIXQUIL/IP/2017**.

2. Posteriormente, el once de julio del año dos mil diecisiete, por conducto de esta Unidad de Transparencia, fue turnada la solicitud a la dependencia correspondiente de conocer del asunto: la Dirección General de Desarrollo Urbano, para dar trámite a la solicitud en cuestión.

3. En fecha veintitrés de agosto del año en curso, esta Unidad de Transparencia procedió a responder la solicitud considerando la omisión de la dependencia comentada, toda vez que no recibió la respuesta a la solicitud en cuestión por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable.

4. Por último, con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, el particular interpuso recurso de revisión, en donde manifiesta como acto impugnado:

"La respuesta A la solicitud 00181/HUIXQUIL/IP/2017."(sic).



2016-2018

Huixquilucan

Gobernando Juntos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Por lo que en razón de los antecedentes antes referidos se desprenden dos vertientes:

- I. Que esta Unidad de Transparencia Municipal, en apego a lo establecido por los artículos 51 y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; llevó a cabo el seguimiento y trámite ante la Unidad Administrativa competente, así como la entrega de la respuesta en tiempo y forma al solicitante.
- II. Que con fundamento en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, la Dirección General de Desarrollo Urbano, es dependencia competente para emitir contestación al interesado, a través de su Servidor Público Habilitado, conforme a lo dispuesto por el numeral 40 fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo expuesto, es menester realizar un análisis del asunto bajo los siguientes puntos:

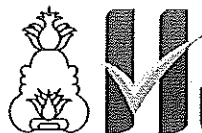
PRIMERO: Resulta necesario hacer alusión a la solicitud de origen del hoy recurrente 00181/HUIXQUIL/IP/2017:

"Por medio de este escrito solicito respetuosamente que la presente Autoridad informe a la suscrita si existe tramite alguno de licencia o permiso de construcción así como autorización alguna de planos o de proyecto de construcción por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano de Huixquilucan y demás autoridades competentes respecto del inmueble ubicado en [REDACTED] colonia [REDACTED], Código Postal [REDACTED] en el municipio de Huixquilucan, Estado de Mexico. Asimismo, en caso de existir tramite alguno en relacion con lo descrito en este escrito, ello me sea entregado en sus versión pública y a través de este sistema SAIMEX. Sin otro particular y en la espera de su respuesta agradezco su atención y le envío un cordial saludo." (sic)

SEGUNDO: Derivado de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través de cual pretende hacer valer su inconformidad argumentando lo siguiente:

"LA FALTA DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO A RESPONDER MI SOLICITUD. SOLICITO QUE SE RESPONDA MI SOLICITUD A LA BREVEDAD." (sic)

Ahora bien, de las razones o motivos de inconformidad, esta Unidad de Transparencia solicitó rindiera informe justificado la Dirección General de Desarrollo Urbano, mediante el oficio con número **PM/UT/241/2017**, con fecha del treinta de agosto del año en curso (adjunto al presente), sin embargo, esta Unidad no ha recibido respuesta a dicho oficio.



2016-2018

Huixquilucan

Gobernando Juntos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Finalmente, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha once de septiembre de 2017, esta Unidad de Transparencia ha dado aviso al Presidente Municipal de Huixquilucan, de la negativa de la Dirección de Desarrollo Urbano Sustentable a responder al oficio **PM/UT/241/2017**.

Por lo expuesto y fundado a usted Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, atentamente pido se sirva:

Primero: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente escrito, el informe justificado, que se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el recurso de revisión en cuestión.

Segundo: Tenga por admisibles los archivos adjuntos al presente informe, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución.

AFECTUOSAMENTE

Mariana Victoria Yáñez Rodríguez
Titular de la Unidad de Transparencia